



A					
TIPO DE ACTO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		N°	FECHA:	
			025	0 1 FEB 201	
	INFORMACIÓN BÁSICA I	DEL CONTI	RATISTA		
NOMBRE	ERICKA MARCELA LOZANO GUTIÉRREZ				
NIT	28.555.747				
DIRECCIÓN:	Parque Residencial Bosque largo Bloque 6 Apto. 304				
CIUDAD:	Ibagué Tolima				
TELÉFONO:	2781415-3155801141	Fax	Tax Correo eri.mar12@hotmail.com		
	INFORMACIÓN T	RIBUTARIA			
NIT 28.555.747-7	PERSONA NATURAL	TRI	ÉGIMEN BUTARIO PLIFICADO	FECHA RUT 2015-08-24	
DEPENDENCIA QUE O	ORDENA EL GASTO:	GERENCIA			
VALOR	OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$8.190.000) MCTE				
PLAZO	3 MESES (
OBJETO	Desempeñarse como Revisor Fiscal de la sociedad, atendiendo las disposiciones y funciones establecidas en el código de comercio, ley 142 de 1994 y estatutos tributarios.				
RETEICA	Según tabla Municipio Honda				





Entre los suscritos a saber, RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.327.531 expedida en Honda (Tolima), debidamente facultado para contratar, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A SAS ESP., en su calidad de Gerente, quien para los efectos del presente documento se denomina LA EMPRESA por una parte y la profesional en contaduría pública, ERICKA MARCELA LOZANO GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.555.747 de Ibagué Tolima, quien se encuentra inscrito en el (RUT) y quien para los efectos del presente documento se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: A. Que la Empresa de Servicios Públicos Honda Triple A S.A.S. E.S.P., requiere contratar con una persona idónea que acredite experiencia específica para desempeñarse como revisor fiscal de la sociedad y que además acompañe, asesore el desarrollo de actividades y competencias, económicas administrativas, contables propias de la Empresa. B. Que es obligación según el código de comercio artículo 203. C. Que se hace necesario que el revisor fiscal garantice que se cumplen las leyes y los estatutos de la Empresa. D. Que analizado lo anterior y considerando que La Empresa de Servicios Públicos debe cumplir con el capítulo VIII del código de comercio, y contratar una persona idónea que posea la experiencia directamente relacionada para el objeto del presente, para la buena marcha de la Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima, motivo por el cual amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona idónea que acredite experiencia específica para desarrolle las funciones de revisor fiscal. -CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA, se desempeñará como Revisor Fiscal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P. y sus funciones son la establecidas en los estatutos, código de comercio, ley 142 de 1994 y todas aquellas relacionadas. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se compromete a realizar las siguientes funciones: A.- Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las Tareas encomendadas. B.- Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. LA EMPRESA se obliga a pagar y EL CONTRATISTA a cobrar por la prestación del servicio descrito y singularizado en la cláusula primera, la suma de, OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$8.190.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS: CLAUSULA CUARTA: - FORMA DE PAGO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P. se obliga para a EL CONTRATISTA a pagar el valor del presente contrato en tres mensualidades iguales de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000) INCLUIDO IMPUESTOS, con la respectiva certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO: La suma a que se refiere la presente cláusula será pagada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P al CONTRATISTA efectuando las deducciones a que por ley hubiere lugar





que estén a cargo del CONTRATISTA. CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; B) Emitir conceptos y resolver las consultas solicitadas por la EMPRESA con la mayor celeridad posible; C) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas de ejecución, evitando dilaciones D) Revisar los actos administrativos que expida el gerente; E) Revisar los contratos que tramite el Gerente de la Empresa. F) emitir los respectivos informes sobre estados financieros y preparación de los mismos. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga para con la Empresa a ejecutar el objeto del presente contrato en un término de TRES MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica con previo consentimiento por escrito de la EMPRESA, en caso de ser autorizada la cesión del presente contrato cedente y cesionario serán solidariamente Responsables ante LA EMPRESA por las obligaciones emanadas en virtud del presente contrato. CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. LA EMPRESA designa al Gerente, para que ejerza las funciones de supervisión y vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, no obstante, el revisor deberá actuar con independencia suficiente para cumplir con las siguientes funciones:1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. a fin de que verifique el cumplimiento oportuno y eficaz del mismo. En cumplimiento de las funciones encomendadas el supervisor deberá: A.- Exigir el cumplimiento del contrato. B.- Hacer las recomendaciones CONTRATISTA, así como absolver las inquietudes de éste para la correcta ejecución del contrato. C.- Realizar personalmente vigilancia para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA OCTAVA: EMOLUMENTOS. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA, sólo recibirá de parte de la Empresa y como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato el valor establecido en la cláusul





segunda del mismo y en consecuencia no tendrá derecho al pago o reconocimiento de prestaciones sociales. CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o de declararse la caducidad del mismo, el CONTRATISTA deberá pagar a la EMPRESA una suma equivalente al VEINTE (20%) PORCIENTO del valor del presente contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sean ocasionados, A LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la modificación, terminación e interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso de la liquidación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Honda Tolima "Honda Triple A S.A.S. E.S.P", de mutuo acuerdo se dará por terminado el presente Contrato, por parte de la EMPRESA, se reserva el derecho de su liquidación de manera inmediata. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente contrato que hicieren necesario que LA EMPRESA declare la caducidad del mismo a ello procederá de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley y la conciliación, amigable composición y transacción. CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente contrato, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el Municipio de Honda, Tolima. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, ni registra antecedentes judiciales ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes y una vez expedido el registro presupuestal. CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará a subordinación laboral con la Empresa de Servicios Públicos y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente Contrato, adquiriendo el Derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del Servicio. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El valor del Contrato se hará con cargo al Código 03200801 Servicios Personales Indirectos - Honorarios Administración presupuesto general de la vigencia 2017, según certificado de disponibilidad presupuestat 2017-007. CLAUSULA DECIMA NOVENA. Además de las firmas de las partes el presenta





contrato requiere para su Ejecución: 1.- Existencia de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 2.- Certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría) y certificado de antecedentes fiscales (contraloría). Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma y aceptación del presente contrato, declara el contratista que no se halla incurso en Ninguna causal de inhabilidad e i, prevista en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, ley 1148 de 2007 y 1150 de 2007, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo dispone el artículo 9º del estatuto general de contratación, En constancia y para todos los efectos legales se firma el presente contrato por las partes que en él intervenimos en Honda Tolima, a los _

RICHAR FABIAN CARDOZO C.

Gerente Empresa de Servicios Públicos C.C. No. 28.555.747 de Ibagué

Honda Triple A S.A.S E.S.P